

Copia Certificada

NUMERO: (519).-

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"PESPESCA S.A.", OTORGAN EL ABOGADO JOSE
BENIGNO SALDARREAGA ZAMBRANO Y LA SEÑORITA
SANDRA LORELEY MENDOZA BRAVO.**

CUANTÍA : USD 800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles, veintiocho de marzo del año dos mil siete, ante mí Abogado **RAUL GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen por sus propios y personales derechos el Abogado José **Benigno Saldarreaga Zambrano** y la Señorita **Sandra Loreley Mendoza Bravo**. Los comparecientes son mayores de edad, solteros, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones

que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.-**



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento el Abogado **José Benigno Saldarreaga Zambrano** y la Señorita **Sandra Loreley Mendoza Bravo**. Los otorgantes quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ambos de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad que ostentan, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la sociedad anónima "**PESPESCA S.A.**", la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la compañía "PESPESCA S.A.":**

CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "**PESPESCA S.A.**", y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y

locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.-**

DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tiene por objeto social A) El estudio y captura del productos del mar con nuevas técnicas de pesca, en forma tal que no se afecte a las especies marinas y dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. B.) El aprovechamiento y explotación de los recursos bioacúaticos y, en especial, de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales; realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es, la extracción, comercialización, procesamiento, industrialización, empaque, conservación, transporte, distribución y exportación, especialmente del atún. C.) Laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros, para sí mismos o para terceros, y en especial de camarón, langostinos, tanto para el mercado

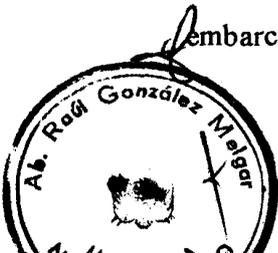


interno como externo. D.) A la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros. E.) Exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros y su operación principalmente en la fase extractiva. F.) Importación y comercialización de máquinas industriales para la pesca, aceites, aditivos, implementos para la pesca, repuestos de motores en general y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial en todas sus fases. G.) Podrá dedicarse también a dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad pesquera y a agenciar, como intermediario, tales contratos de arrendamiento. H.) Administración, compraventa, arrendamiento y comisión de inmuebles en general, para la construcción de laboratorios o plantas industriales de procesamiento de especies bioacuáticas. I.) A la representación, administración, y agenciamiento de líneas marítimas y aéreas, tanto en el Ecuador, como en el extranjero, brindará todos los servicios relativos al Agenciamiento y Representación de naves marítimas y aéreas, sean nacionales o extranjeras, de carga, pesca, turística, de pasajeros o de cualquier área privada o pública, y dentro del área pública en cualquiera de sus ramas sin limitación alguna; transportará a través de terceros carga aérea, marítima, terrestre de todo tipo, tanto en el

interior del país, como desde el exterior y viceversa; podrá de igual forma transportar personas a través de terceros, obtendrá para el efecto todos los sistemas operativos necesarios, así como los permisos de ley.

(TRES)

J.) La Compañía, podrá también dar servicio de maquila. K.) Prestará servicios portuarios, aeroportuarios y terrestres, tales como: **SERVICIOS A LA NAVE:** obtención y actualización de todos los documentos y permisos pertenecientes a las naves, practicajes, remolque, asistencia, suministros reparaciones, avituallamiento; recolección de basuras; **SERVICIOS A LA CARGA:** Carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo, reembarque, transbordos y conexos; **SERVICIOS DE TRANSPORTES EN EL RECINTO PORTUARIO Y AEROPORTUARIO:** Servicios de depósitos y almacenamientos comerciales, la puesta a disposición de mano de obra y de medios mecánicos, terrestres o flotantes y cualquiera otros servicios complementarios o auxiliares de similar naturaleza; **SERVICIOS AL PESAJE:** Embarque, desembarque, transporte en los recintos portuarios y aeroportuarios y de terminales; importación, exportación, comercialización, representación instalación y promoción de repuestos o accesorios de maquinarias navieras o industriales. Se dedicará también a la contratación, subcontratación de personal técnico o profesional del campo naviero, portuario y aeroportuario. **SERVICIOS DE COMBUSTIBLE:** Proveer de combustible a las naves aéreas, marítimas, sea este, diesel, gasolina, y, demás derivados del petróleo. **TURISMO NAUTICO:** Operación comercial de embarcaciones y equipos náuticos, prestación de servicios de asesoría



y asistencia técnica en las áreas citadas.- L.) Posteriormente, se podrá dedicar a la construcción de toda clase de vías, calles, carreteras, puentes, caminos vecinales, áreas de esparcimiento público, silos diques, instalaciones marítimas, aéreas, portuarias, con todos las obras e infraestructura afines que se relacionen con estas actividades. M.) Asimismo, en lo posterior se dedicará a la construcción de edificios, casas, centros y locales comerciales, oficinas, bodegas, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, públicas o particulares; a la identificación, planificación, y ejecución de lotizaciones, programas de vivienda de interés público y/o privado, con financiamiento público y/o particular, y en fin, a la realización de todo tipo de construcciones de cualquier género.- N.) A la prestación de servicios en materia de administración de empresas, así como también podrá dedicarse a la identificación, elaboración y evaluación de proyectos y anteproyectos, estudios de mercado, prefactibilidad y de factibilidad, planificación, presupuestos, avalúos, a la fiscalización de estudios y de obras, en las áreas anteriormente indicadas.- Ñ.) Prestará servicios de asesoría en los campos marítimos, contables, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización, tanto en el país como en el extranjero.- Para estos fines, podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de Ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean

necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles o compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales y/o mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social, pudiendo además intervenir en la constitución de sociedades de responsabilidad limitadas o anónimas, adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituidas o por constituirse. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00)**, dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano cada una.-

Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001) al 800 inclusive. Se podrán emitir títulos



de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.-**

REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas , será regida por el

Directorio que estará conformado por los accionistas de la compañía, y administrada por el Presidente o Gerente General de la misma.-

(CINCO)

Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los

Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a

las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las

Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de

acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá

lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses

de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la

convoque por medio del Presidente o Gerente General de la

Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo

menos el cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo

indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta

General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de

la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al

domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio,

excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o

representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas

Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar

sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto

tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva



convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de

acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General, Gerente y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente, Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se



adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la

Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.-**

LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo**

Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; D) Informar anualmente a la Junta General acerca

de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del



Gerente; E) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; F) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades

financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K)



Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO.-** La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el

Directorio serán validas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz Informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes,

(NUEVE



denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS

ESTATUTARIAS.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Sexto.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse

IMPRIMIR

(DIE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7130476
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2007 11:24:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PESPECA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



ECUATORIANA***** V234300022
 NO. DACT.

SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 PROF. OCUP.

GALO ISIDRO SALDARREAGA
 TERESA ZAMBRANO
 APELLIDO DE LA MADRE
 MANABI 28/08/2002
 FECHA DE EMISIÓN

28/08/2014
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0040528
 Mnb



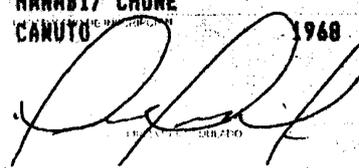

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1.30523068-0

SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO
 MANABI/CHONE/CANUTO
 02 ENERO 1968
 FECHA DE EMISIÓN

001- 0008 00008 H
 REG. CIVIL ACT. SEXO

MANABI/ CHONE
 CANUTO 1968

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

154 - 010 1305230680
 NUMERO CEDULA

Elecciones Saldarreaga Zambrano
 JOSE BENIGNO

MANABI
 PROVINCIA
 CANUTO
 PARROQUIA



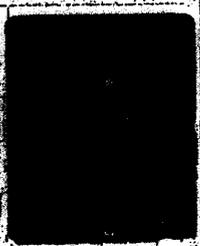

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130850781-1

MENDOZA BRAVO SANDRA LORELEY
 MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
 09 MAYO 1975
 FECHA DE EMISIÓN

0164 00388
 REG. CIVIL

MANABI/ROCAFUERTE
 ROCAFUERTE




ECUATORIANA***** E333312212
 NO. DACT.

SOLTERO
 SUPERIOR SECRETARIA EJECUTIVA
 PROF. OCUP.

WELLINGTON VIDAL MENDOZA BRAVO
 RUTH MARIA BRAVO CEDENO
 APELLIDO DE LA MADRE
 MANABI 30/06/2004
 FECHA DE EMISIÓN

30/06/2016
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0317352
 Mnb

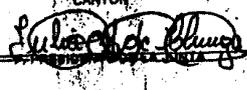



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

160 - 017 1308507811
 NUMERO CEDULA

Elecciones Mendoza Bravo
 SANDRA LORELEY

MANABI
 PROVINCIA
 ROCAFUERTE
 CANTON

**DEPOSITO A PLAZO No. 261369148
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

(ONC)

Beneficiarios

PESPESCA S.A. Id No. 1308507811

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Viernes, 27 Abr 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.17	800.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor retirado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 28 de Marzo de 2007



Banco del Pacífico
BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Signature]
ROSA GONZALEZ MELGAR
Prensa Autorizada
monroy piguave andrea jahaira

TERMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S. A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
DETALLE DE ACCIONISTAS EN PORCENTAJES Y CANTIDAD**

NOMBRES	CEDULA	VALOR	PORCENTAJE
SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO	C.C. 1305230680	USD.\$400.00	50%
MENDOZA BRAVO SANDRA LORELEY	C.C. 1308507811	USD\$400.00	50%

**BANCO DEL PACIFICO
FIRMA AUTORIZADA**

en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Séptimo.-

SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El

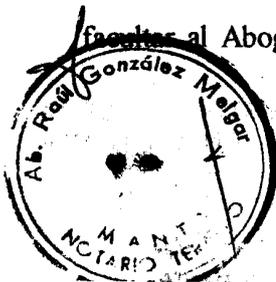
capital social con que se constituye la Compañía "PESPESCA S.A.", es de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$800,00)** que ha sido suscrito, pagado en un veinticinco por ciento, y se encuentra distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
José Saldarreaga Zambrano	\$400,00	\$400,00	400	50%
Sandra Mendoza Bravo	\$400,00	\$400,00	400	50%
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800	100%

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se

agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a.) Comunicación suscrita por el Delegado de la Intendencia de compañías de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y b.) Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía. Hasta aquí los estatutos sociales.- **DECLARACION.-** Los Accionistas fundadores de la Compañía, expresan que es su voluntad

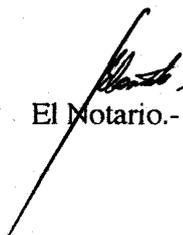
facultar al Abogado José Saldarreaga Zambrano, para que obtenga las



autorizaciones y aprobaciones legales necesarias, previas al establecimiento de la compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado José Saldarreaga Zambrano, Matrícula número dos mil treinta del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

Abg. José Saldarreaga Zambrano
C.C. 130523068-0

Srta. Sandra Mendoza Bravo
C.C. No. 130850781-1


El Notario.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-


Abg. Raúl González M. Sca
NOTARIO TERCERO DE MANTA

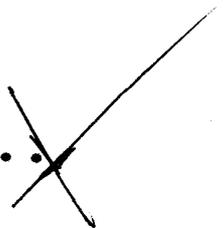
DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.519 de fecha 28 de Marzo del año 2007 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.07.P.DIC.0000284 de fecha 17 de Abril del 2007, autorizada por el señor DR. CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PESPESCA S.A."**. Manta, Abril 25 del 2007.- EL NOTARIO.-



Raúl González Molero
Ab. Raúl González Molero
NOTARIO PÚBLICO DE MANTA



DEJO INS. . .



El presente documento es una copia de la escritura original que se encuentra en el archivo de la Dependencia Judicial de Manta, en el expediente N° 07.P.DIC.0000284, de fecha 17 de abril del 2007.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " PESPECA S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ABG. JOSE BENIGNO SALDARREAGA ZAMBRANO y SANDRA LORELEY MENDOZA BRAVO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS OCHO (308) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO VEINTE Y UNO (1.121) EN ESTA FECHA .- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000284 DE FECHA: DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 2 DE MAYO DEL 2.007



[Handwritten signature]
Ab. Gary A. Gómez Rivera
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
CANTON MANTA



CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@ccm.org.ec
Web: www.ccm.org.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

Manta, 7 de Mayo del 2007

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la firma comercial **PESPESCA S.A.**, se encuentra debidamente inscrita en esta institución, con el número de afiliación **4246**, siendo su representante legal el señor **JOSE BENIGNO SALDARRIAGA ZAMBRANO**, encontrándose al día en sus obligaciones sociales.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA


Gladys de Gallarrago
SECRETARIA

